

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Auto de Sustanciación # 436

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Proceso: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Demandante: LUZ DOBINA ESPITIA HERNÁNDEZ
Demandado: UARIV
Radicado: 23.001.23.33.000.2016-00092-01

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Vista la nota secretarial, y revisado el expediente se observa que a través de providencia de fecha 07 de julio de 2016, el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, con ponencia del Ilustrísimo Consejero, doctor Alberto Yepes Barreiro, declaró la falta de legitimación en la causa por activa del señor Julián Espitia Espitia, además confirmó la sentencia de 06 de marzo de 2016 proferida por esta corporación.

De conformidad con lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, en providencia de fecha 07 de julio de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA

Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA TERCERA DE DECISION

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO.**

Expediente No. 23.001.33.33.003.2015-00550-01

Demandante: Ana Milena Llorente Páez

Demandado: Departamento de Córdoba

**MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que el apoderado de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación mediante escrito contra el auto que rechazo la demanda de fecha 4 de marzo de 2016 por lo que de conformidad al artículo 244 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE- el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 4 de marzo de 2016, proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral Del Circuito Judicial De Montería.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE- personalmente del presente proveído al Agente del Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO

Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SALA TERCERA DE DECISIÓN

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.23.33.000.2015.00457

Accionante: Guido Gómez Ordosgoitia

Accionado: Procuraduría General de la Nación

INCIDENTE DE NULIDAD

Visto el informe secretarial y revisado el expediente evidencia el Despacho que la H. Corte Constitucional mediante providencia de fecha 30 de junio de 2016, dispuso devolver el expediente para que se decida sobre la petición de nulidad de todo lo actuado elevada por la Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, Gina María Sáenz Muñoz dentro del proceso referenciado.

El artículo 134 del C.G.P., indica en el inciso 4 que el juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias, por lo tanto, en aplicación de esta norma, se proveerá sobre la solicitud de nulidad deprecada por la accionada, para ello se correrá traslado de la precitada petición a la parte demandante por el término de tres días, a efectos de que pronuncie en ejercicio de su derecho de contradicción, lo anterior en aplicación al artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 4 del Decreto 306 de 1992.

En consecuencia El Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la H. Corte Constitucional, en providencia de julio 06 de 2016.

SEGUNDO: Dar curso a la solicitud de nulidad propuesta por la parte pasiva, en consecuencia córrase traslado de la misma a la parte activa por el término de tres (3), haciéndole saber que podrá aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta causa.

CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SECRETARÍA
Se Notifica por Estado N° 50 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 31 AGO 2016 a las 8:00 a.m.

de la C
2

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela

Expediente N° 23-001-23-33-000-2016-00364

Accionante: María Elena Herrera Galeano

Accionado: Nación - Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, caja de
Compensación Familiar de Córdoba – Comfacor –

Vista la nota secretarial que antecede, informando la interposición de la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 17 de agosto de 2016 proferido por esta Corporación, la cual fue presentada oportunamente por la parte accionante, obrante a folios 36 a 38, se remitirá el expediente al Superior Funcional para que resuelva la impugnación presentada conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, dada su procedencia; y se

DISPONE:

CONCÉDASE la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia de fecha 17 de agosto de 2016, proferida por esta Corporación, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**HONORABLE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION
MAGISTRADO PONENTE: PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA**

Auto de Sustanciación # 434

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Proceso: TUTELA

Demandante: RICHARD AUGUSTO MENDOZA ORTEGA

Demandado: FONVIVIENDA

Radicado: 23.001.23.33.000.2016-00368

Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que se interpuso impugnación contra la sentencia de tutela de fecha 18 de agosto de 2016, proferida por esta Corporación, la cual fue presentada oportunamente por el señor Jaime Nolberto Torres Torres, en representación del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, por lo que se remitirá el expediente al superior funcional para que resuelva la impugnación presentada conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991 y dada su procedencia se,

DISPONE:

CONCEDER la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por el señor Jaime Nolberto Torres Torres, en representación del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-, contra la sentencia de fecha 18 de agosto de 2016, proferida por esta Corporación, dentro de la acción de tutela de la referencia. En consecuencia, envíese el original del expediente al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Publio Martín Andrés Patiño Mejía', written over a circular stamp or seal.

PUBLIO MARTÍN ANDRÉS PATIÑO MEJÍA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
Montería, treinta (30) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Acción: Tutela

Expediente N° 23-001-23-33-000-2016-00367
Accionante: Ronal Antonio Lacharme Cabrales
Accionado: Unidad Nacional de Protección

Vista la nota secretarial que antecede, informando la interposición de la impugnación contra el fallo de tutela de fecha 22 de agosto de 2016 proferido por esta Corporación, la cual fue presentada oportunamente por la parte accionante, obrante a folios 108 a 113, se remitirá el expediente al Superior Funcional para que resuelva la impugnación presentada conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, dada su procedencia; y se

DISPONE:

CONCÉDASE la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la parte accionante, contra la sentencia de fecha 22 de agosto de 2016, proferida por esta Corporación, dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, envíese el original del expediente al H. Consejo de Estado para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO MESA NIEVES
Magistrado